

RENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISEIS CON CINCO CENTAVOS (\$ 1.844.516,05), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2°** — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISEIS CON CINCO CENTAVOS (\$ 1.844.516,05).

**Art. 3°** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL (FEED LOTS) EXPTE. N° S01:0202545/2010								
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009		Establecimiento	
					agosto	septiembre	Localidad	Provincia
1	4952549527	AGROPECUARIA LOS PINARES S.R.L.	33-70781695-9	01704864200000007894-4	979.613,47	864.902,58	LA PLATA	BUENOS AIRES
TOTAL					1.844.516,05			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

## PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 1723/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 18/6/2010

VISTO el Expediente N° S01:0147012/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que por la Resolución N° 1164 de fecha 4 de febrero de 2009 de la citada Oficina Nacional se incorporó al citado mecanismo de compensaciones a los terceros contratantes del servicio de hotelería, en los establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed-Lots), respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación, finalmente fue destinada al mercado interno.

Que en tal marco se presentó la solicitud del tercero contratante del servicio de hotelería, en las condiciones señaladas en el párrafo precedente, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el operador QUICKFOOD S.A., que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/5.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 147/148.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébase la compensación solicitada por el tercero contratante del servicio de hotelería, en los establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed-Lots), respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación, finalmente fue destinada al mercado interno, que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 5.485.525,31) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2°** — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 5.485.525,31).

**Art. 3°** — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2° de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 –Tesoro Nacional.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0147012/2010								
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009		Localidad	Provincia
					mayo	junio		
1	71358589477	QUICKFOOD S.A.	30-50413188-9	007005112000000065722-4	2.366.059,75	3.119.465,56	MARTINEZ	BUENOS AIRES
TOTAL					5.485.525,31			

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

## REMUNERACIONES

Resolución 653/2010

Establécese que el funcionamiento de la cuenta sueldo prevista en la Ley de Contrato de Trabajo no podrá tener límites de extracciones ni costo alguno para el trabajador.

Bs. As., 22/6/2010

VISTO la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 26.590, el Decreto N° 847 de fecha 27 de agosto de 1997, las Resoluciones del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 644 de fecha 30 de septiembre de 1997 y N° 790 de fecha 8 de noviembre de 1999 y la Resolución del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS N° 360 de fecha 11 de julio de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 124 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por Ley N° 20.744 (T.O. 1976) y sus modificatorias se establecieron diversas disposiciones destinadas a regular los medios de pago de la remuneración en dinero debida al trabajador y su forma de control.

Que por el Decreto N° 847 de fecha 27 de agosto de 1997 se dio impulso al pago de remuneraciones mediante acreditación en cuenta abierta a nombre del trabajador en entidad bancaria.

Que por Resolución del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 644 de fecha 30 de septiembre de 1997 se estableció la obligatoriedad de las empresas con más de CIEN (100) trabajadores, de abonar las remuneraciones a través de su acreditación en cuenta abierta a nombre de cada trabajador, en entidades bancarias que posean cajeros automáticos en el radio de influencia allí previsto.

Que por Resolución del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 790 de fecha 8 de noviembre de 1999, se amplió la citada obligación para las empresas de más de VEINTICINCO (25) dependientes.